



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00353-00.

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA, C.C. 77.018.089.

DEMANDADO: JOSÉ ELÍAS NADJAR BADRAN, C.C. 3.804.152, Y SUGEIS MILAGROS ROMERO BALDOVINO, C.C. 45.763.104.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de JOSÉ ELÍAS NADJAR BADRAN y SUGEIS MILAGROS ROMERO BALDOVINO, teniendo como base de recaudo el Contrato de Arrendamiento, suscrito el 01 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.018.089, y en contra de JOSÉ ELÍAS NADJAR BADRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.804.152, y SUGEIS MILAGROS ROMERO BALDOVINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.763.104, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS pesos (\$1.407.876), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018, y su respectiva cuota de administración.

1.2 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$1.413.366), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018, y su respectiva cuota de administración.

1.3 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$1.413.366), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018, y su respectiva cuota de administración.

1.4 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$1.413.366), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018, y su respectiva cuota de administración.

1.5 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$1.413.366), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018, y su respectiva cuota de administración.

1.6 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$1.413.366), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, y su respectiva cuota de administración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

- 1.7 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$1.413.366), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018, y su respectiva cuota de administración.
- 1.8 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$1.413.366), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, y su respectiva cuota de administración.
- 1.9 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.10 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.11 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.12 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.13 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.14 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.15 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.16 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.17 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.18 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.19 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019, y su respectiva cuota de administración.
- 1.20 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019, y su respectiva cuota de administración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

1.21 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020, y su respectiva cuota de administración.

1.22 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020, y su respectiva cuota de administración.

1.23 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020, y su respectiva cuota de administración.

1.24 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$1.416.382), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, y su respectiva cuota de administración.

2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, hasta la fecha en que se verifique el pago total de los mismos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor ÁLVARO JAVIER BERMÚDEZ MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.626.030, y Tarjeta Profesional No. 264.726 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51450834c09623ab3697c8273ef174fda5e68a8ba5eaaee30d462d316a8607e1**

Documento generado en 03/08/2023 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>